REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAN ALBERTO

San Alberto - Cesar, veintitrés (23) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Conforme al tenor del artículo 90 del C. General del P. se INADMITE la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1.- Indíquense las direcciones tanto físicas como electrónicas para notificación de la totalidad del extremo demandado.

2.-Estímese la cuantía de la demanda, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 9° del artículo 82 del C.G.P., en concordancia con lo señalado en el artículo 26 ibidem.

3.- Alléguese prueba del agotamiento del requisito de procedibilidad de que trata la Ley 640 de 2001.

4.- De cumplimiento a lo normado en el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022.

5.- Adecúese el poder arrimado con la demanda, en el sentido de indicar correctamente el tipo de acción que se pretende invocar.

El escrito de subsanación deberá ser remitido de manera virtual al correo electrónico del Juzgado:

j01prmpalsanalberto@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFIQUESE,

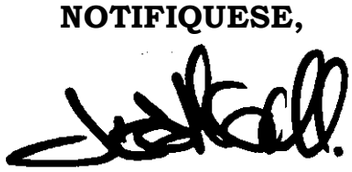

LIZETH GIL MORENO
Juez